

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NYLSON ALEXANDER ALQUICHIRE CAMACHO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00096-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 21 de abril de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00096-00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra NYLSON ALEXANDER ALQUICHIRE CAMACHO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No 20744002360 – 20756117956.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **NYLSON ALEXANDER ALQUICHIRE CAMACHO (C.C. 91.299.945)** y a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **OBLIGACION No 20744002360**

1. Por un capital insoluto de VEINTIOCHO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/C (\$28.027.209) de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 20744002360.

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 21 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **OBLIGACION No 20756117956**

2. Por un capital insoluto de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$173.707.550) de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No.20756117956.

2.1 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 21 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NYLSON ALEXANDER ALQUICHIRE CAMACHO
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00096-00

caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.717.705 expedida en la ciudad de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4756b6f7f5b0285514b5fe86acf74f6479aff9f87dd8308bcb7f211ded4f327d
Documento generado en 10/05/2022 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>